

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°- Modificación: Modifíquese el inciso a), del artículo 23 de la ley N° 13.133 de adhesión a la ley nacional de tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23°- Requisitos para el otorgamiento: Para obtener la Licencia de Conducir Provincial se deberá:

a) tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- 1- Veintiún (21) años para las clases C, D y E
- 2- Diecisiete (17) años para las restantes clases.

Las autoridades locales no podrán establecer bajo ningún fundamento excepciones a las edades mínimas para conducir cualquier tipo o categorías de vehículos.”

Artículo 2°- De forma: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL





FUNDAMENTACION:

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, surge a partir de una iniciativa de los alumnos de la Escuela N° 654 "Nicolás Avellaneda" de la ciudad de Rafaela, presentado en el marco del programa Diputados por un Día en el año 2016.

Dicho proyecto es fruto de un arduo trabajo realizado por los alumnos del mencionado establecimiento educativo, y a continuación haremos uso de sus argumentos para plasmar esta necesidad que jóvenes de nuestra provincia han detectado y a continuación detallaremos:

El objeto del presente es modificar el artículo 23 de la Ley Provincial N° 13.133 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449.

La provincia de Santa Fe, adhiere en su mayoría a esta Ley Nacional, aunque se reserva y modifica algunos artículos, como lo es por ejemplo el artículo 11 de la misma, que regula las edades mínimas para conducir permitiendo que los jóvenes de diecisiete años puedan hacerlo. Santa Fe y Mendoza son las únicas provincias que no adhieren a este artículo, siendo requisito para obtener el carnet de conducir tener dieciocho años de edad.

Es por eso que presentamos esta iniciativa, entendiendo que no hay diferencias entre un joven de diecisiete años de la provincia de Córdoba, por ejemplo, y un joven santafesino de la misma edad. Considerando que la mayor parte de nuestro país lo permite, no está en discusión si estos jóvenes están capacitados para manejar o no.

La problemática que llevó a realizar este proyecto es que por más que no cuenten con el carnet de conducir, los jóvenes de diecisiete años manejan igual sin ningún tipo de respaldo legal. Situación que, pudimos confirmar mediante la






realización de encuestas en la ciudad de Rafaela a partir de las cuales concluimos que el 50% de los menores conducen sin tener licencia de conducir correspondiente.

Por otro lado, consideramos que éstos últimos años se han extendido los derechos de los menores, se los incluye y se les permite participar en la vida civil, a partir de la ampliación de sus derechos civiles y políticos. De ahí que, creemos que se debería permitir que los jóvenes de diecisiete años obtengan su licencia de conducir. Se estima que, a esa edad ya han alcanzado su plenitud fisiológica y han desarrollado sus reflejos.

Además, un estudio realizado por el Instituto de Seguridad Vial de la Fundación MAPFRE, muestra que "no todos los jóvenes son iguales al volante, que la edad influye pero que no es determinante". Sumando a esto, la Asociación Luchemos por la vida respecto de los adolescentes al volante nos dice que "cada joven es una persona única y diferente, que depende de la personalidad, la responsabilidad y madurez en el manejo de las situaciones cotidianas, la actitud frente al riesgo y la autoridad".

En la actualidad sabemos que un 50% de menores conducen aún sin una licencia que los habilite y en casos de accidentes de tránsito obviamente que los seguros de los vehículos no cubren los daños ocasionados. Nuestra intención con este proyecto de modificación de ley es también no dejar desprotegidos a los involucrados en estas situaciones de accidentes.

En virtud de los fundamentos obrante en la iniciativa que los jóvenes han elaborado, considero pertinente solicitarle a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.


Lic. R. MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL



REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD

LEY N° 22.278

Establécese el régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos

ARTICULO 1º - NO ES PUNIBLE el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

ARTICULO 2º - Es PUNIBLE el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º.

En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4º.

Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falta de asistencia en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.